

disposiciones en vigor en materia de titulación del personal docente.

b) Garantía por parte de la entidad beneficiaria de que la instalación se mantendrá abierta al público.

c) Garantía, también por parte de la entidad beneficiaria, de la suficiente cobertura de los costes que puedan derivarse de la gestión de la instalación, tanto desde el punto de vista del personal como del mantenimiento.

#### **Artículo 77. Declaración de Interés Deportivo Regional.**

1. Se declaran de Interés Deportivo Regional la totalidad de las instalaciones deportivas subvencionadas de conformidad con el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de La Rioja.

2. En similares términos, y con carácter retroactivo, se declaran de Interés Deportivo Regional la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad pública en su día construidas con fondos públicos de la Administración Regional.

3. La Declaración de Interés Deportivo Regional supondrá la obligación de los titulares de la instalación de ceder su uso a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, para la celebración de eventos deportivos y competiciones y actividades oficiales organizados o promovidos por ella.

### **TITULO VIII. DE LA INSPECCION DEPORTIVA Y DEL REGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPITULO I. DE LA INSPECCION DEPORTIVA**

##### **Artículo 78. Funciones.**

La Inspección Deportiva dependiente de la Consejería correspondiente del Gobierno Autónomo con competencias en materia de deporte realizará las siguientes funciones:

a) Vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva y especialmente de aquéllas que hacen referencia a instalaciones y titulaciones deportivas, así como la evacuación de informes a que hubiere lugar.

b) Comprobación de los hechos objeto tanto de reclamaciones y denuncias de los usuarios como de las comunicaciones de presuntas infracciones o irregularidades.

c) Seguimiento y control de las subvenciones.

##### **Artículo 79. Facultades.**

1. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y facultades que a los mismos dispensa la normativa vigente.

2. Cuando lo consideren preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, los inspectores podrán recabar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras Administraciones y organismos públicos.

##### **Artículo 80. Habilitación.**

Al objeto de poder cumplir las funciones inspectoras previstas en la presente Ley, la Consejería del Gobierno Autónomo con competencia en materia de deporte podrá habilitar a funcionarios cualificados de la Administración. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores.

##### **Artículo 81. Obligaciones de los administrados y actas de inspección.**

Los titulares de instalaciones deportivas de uso público, los promotores de actividades deportivas, los representantes legales de entidades deportivas y los representantes legales de cualesquiera entidades subvencionadas o, en cualquier caso, las personas que se encuentren al frente de aquéllas en el momento de la inspección están obligados a facilitar al personal de la inspección deportiva, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

#### **CAPITULO II. DEL REGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 82. Concepto y ámbito de aplicación.**

1. El régimen sancionador deportivo tiene por objeto la tipificación de las infracciones y sanciones así como el establecimiento del procedimiento sancionador en materia deportiva.

2. Las disposiciones de esta sección serán de aplicación al desarrollo de las actividades deportivas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### **Artículo 83. Infracciones administrativas en materia deportiva. Concepto y clases.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia deportiva las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

2. Las infracciones administrativas en materia deportiva se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 84. Infracciones constitutivas de delito o falta.**

1. Cuando a juicio de la Administración las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

Si no se hubiere estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

2. En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los

Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que se hubiese incoado por los mismos hechos y, en su caso la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción.

##### **Artículo 85. Infracciones leves.**

Son, en todo caso, infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas sobre publicidad de las prestaciones y servicios dispensados por un Establecimiento Deportivo de Carácter Mercantil de acuerdo a lo establecido en el artículo 69.6 de la presente Ley y, en su caso, en su desarrollo reglamentario.

b) El incumplimiento de cualesquiera de las medidas que reglamentariamente puedan establecerse en materia de protección a los usuarios y cuyo incumplimiento tenga la calificación de infracción leve.

##### **Artículo 86. Infracciones graves y muy graves.**

1. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento o la modificación sustancial sin instar la correspondiente autorización de las condiciones en las que se otorgaron las autorizaciones administrativas a las que se hace referencia en los artículos 66.1, 69.5, y 74.3. de esta Ley.

b) La falta del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 12.3 de la presente Ley.

c) La negativa o resistencia a facilitar la actuación inspectora.

d) El incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración para la aportación de los datos necesarios para la confección del Censo Regional de Instalaciones Deportivas.

e) El encubrimiento del ánimo lucrativo a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

f) La publicidad que pueda conducir a engaño o confusión sobre las prestaciones o servicios ofertados por los Establecimientos Deportivos de Carácter Mercantil.

g) El incumplimiento de cualesquiera de las medidas que reglamentariamente puedan establecerse en materia de protección a los usuarios y cuyo incumplimiento tenga la calificación de infracción grave.

h) La realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades y prestaciones de servicios propias de los Establecimientos Deportivos de Carácter Mercantil sin estar en posesión de la correspondiente autorización.

i) La reincidencia en la comisión de las faltas leves.

2. En todo caso, constituye infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

##### **Artículo 87. La reincidencia.**

1. Habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido en el término de un año una infracción de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución firme.

2. El plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

##### **Artículo 88. Disposiciones Reglamentarias.**

Las disposiciones reglamentarias podrán, dentro del marco de lo establecido en la presente ley, complementar o especificar las conductas contrarias a lo dispuesto en las mismas sin innovar el sistema de infracciones y sanciones establecido.

##### **Artículo 89. Sujetos responsables.**

1. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

2. Los titulares de las empresas y demás actividades deportivas serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

##### **Artículo 90. Clases de sanciones.**

1. Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia deportiva darán lugar a la imposición de las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones, revocación definitiva de autorizaciones y/o clausura de locales.

2. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo, de Centros Privados de Enseñanza de Técnicos Deportivos, de Establecimientos Deportivos de Carácter Mercantil o del resto de Instalaciones Deportivas de Uso Público que se hallen abiertas al público sin haber obtenido la autorización preceptiva para el ejercicio de sus actividades o su entrada en funcionamiento, tampoco la tendrá la suspensión del funcionamiento que, en su caso, pueda acordarse hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación.

##### **Artículo 91. Sanciones.**

Las infracciones en esta materia se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las faltas leves con multa de 10.000 hasta 100.000 pesetas.

b) Las faltas graves con multa de 100.001 hasta 1.000.000 de pesetas. Además, o alternativamente, podrá acordarse la suspensión de autorizaciones por plazo no superior a seis meses.

c) Las faltas muy graves con multa de 1.000.001 hasta 5.000.000 de pesetas. Además, o alternativamente, podrá acordarse la revocación definitiva de autorizaciones o clausura de locales.

##### **Artículo 92. Criterios para la graduación.**

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa y, especialmente, las siguientes:

a) Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por